



No.	Compañía	Preguntas	
1.	ICE	<p><b>SOLICITUD FORMAL:</b></p> <p>En el contenido de la adenda publicada en estos días aparece efectivamente la ampliación del plazo de entrega, pero desafortunadamente, el tiempo otorgado en la adenda es muy corto para permitimos formalizar todos los documentos que provienen del exterior y en este sentido nos referimos a la consularización y apostillaje de estos documentos.</p> <p>Nuestra nueva solicitud formal va destinada a pedir que se amplíe el plazo de entrega en por lo menos 45 días o por lo menos, considerar la figura legal, dentro de los pliegos de permitir a los proponentes que vamos a incluir uno o más socios extranjeros en nuestra figura consorcial o tipo asociación o unión temporal; entregar copias certificadas o sencillas de los certificados de experiencia e indicadores financieros de estas compañías que viene del exterior y de salir ganadores o con la primera posibilidad en la adjudicación del proyecto frente a los otros proponentes, establecer un tiempo perentorio para poder entregar estos documentos en original y con los debidos sellos de nacionalización, tipo apostilla o sello consularizado.</p>	<p>En relación con la ampliación del plazo, el mismo se amplió mediante Adenda No. 3 hasta el 27 de mayo del año en curso.</p> <p>En relación con las formalidades asociadas a los documentos otorgados en el exterior, se precisa que tales formalidades son subsanables dentro del plazo que para el efecto señale el INCO en requerimiento que se haga durante la etapa de evaluación.</p> <p>La posibilidad de subsanar no implica que se desconozca la obligación de lealtad y buena fe que tienen los proponentes de presentar propuestas que se sujeten a todos y cada uno de los elementos señalados en los pliegos de condiciones.</p>
2.	CONDOR S.A.	<p>En el numeral 2.1. Descripción general del proceso licitatorio, se presenta un cronograma que incluye como fecha de cierre del plazo de la licitación el día 10 de mayo de 2010.</p> <p>Consideramos que debido a la magnitud del proyecto, el volumen de la</p>	<p>Mediante Adenda No. 3 se extendió el plazo para el cierre de la Licitación hasta el 27 de mayo de 2010. El INCO considera que este plazo es suficiente para que los proponentes</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
QUINTA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>información para estudiar, la elaboración de trabajo de campo necesaria, la obtención de los certificados y documentos solicitados, este tiempo es demasiado corto para la presentación de las propuestas. Por lo tanto solicitamos su ampliación en mínimo (30) días.</p>	<p>finalicen la preparación de sus ofertas.</p>
<p>3.</p>	<p><b>FORTRESS</b></p>	<p>A la fecha se encuentran abiertas las licitaciones públicas números 001 de 2010 y 002 de 2009, referentes a los Proyectos de Ruta del Sol, Sector 3, y Transversal de Las Américas, respectivamente. Salvo las normales diferencias, se trata de dos proyectos de naturaleza similar dados su importancia, los requisitos exigidos, su cuantía y magnitud. A tal punto es así que sus pliegos de condiciones en su estructura y alcance básico y general, tienen semejanzas evidentes.</p> <p>En la versión que se publica con la apertura de estas licitaciones, denominada como Pliegos Definitivos, se exige para una y otra licitación, el cumplimiento a cargo de los oferentes del requisito sobre cupo de crédito (Números 3.8. Ruta del Sol y 4.5. Transversal de Las Américas), adicionalmente la presentación debidamente diligenciado de los Formatos 5 (Ruta del Sol) y 4 (Transversal de Las Américas).</p> <p>En el caso del Proyecto Ruta del Sol, mediante Adenda número 1, se reemplazó integralmente el aludido Formato 5. En ella no se corrigió ni modificó el numeral 3.8. del Pliego de Condiciones, lo cual permite afirmar que el Cupo de Crédito requerido es de orden general y no vinculado en concreto a este proyecto. Sin embargo, del texto del Formato 5 vigente, se podría interpretar que dicho cupo de crédito está atado al proyecto correspondiente, lo que contraría el alcance del numeral 3.8. Quizá esta aparente contradicción explica la pregunta</p>	<p>Mediante Adenda No. 3 se incorporó la posibilidad de que el cupo de crédito sea específico, además de la posibilidad ya existente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.8 del Pliego de Condiciones, de ser general. El Formato 5 publicado con la Adenda No. 3 refleja estas dos posibilidades.</p> <p>El segundo párrafo del Formato 5 hace referencia al proceso de Licitación Pública SEA LP - 001 – 2010 exclusivamente para referirse a la vigencia del Cupo de Crédito y aclara que el cupo debe estar vigente hasta que el INCO apruebe el cierre financiero del Concesionario.</p> <p>No debe confundirse el alcance del Cupo de Crédito con la vigencia mínima exigida.</p> <p>En INCO no considera que exista contradicción alguna entre el tipo de cupo de crédito (general o específico) y la vigencia</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
QUINTA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>número 62, Segunda Ronda de Preguntas y Respuestas, en donde se solicita "... <i>actualizar</i></p> <p><i>el Formato No. 5 referente al cupo de crédito en firme, puesto que el texto mismo está planteado para un proyecto específico y no como un cupo de crédito general, de acuerdo con las modificaciones introducidas al Pliego de Condiciones".</i> El INCO en su respuesta no aclara la inquietud ni actualiza lo solicitado pues se limita a decir que el Formato 5 se modificó mediante Adenda 1. Es que de la lectura del Formato 5 vigente, también se puede interpretar la especificidad del cupo y no su vocación de general que es precisamente lo que se infiere del numeral correspondiente del pliego.</p> <p>En el caso del Proyecto de Transversal de Las Américas, ya existe plena conformidad entre lo dispuesto en el pliego y el Formato 4, modificado mediante Adenda 2. En efecto, de manera clara se entiende que el cupo exigido es general y no particular para el proyecto.</p> <p>Siendo, entonces, como ya se dijo, dos proyectos similares en su estructuración, no tendría sentido la introducción de pautas y criterios distintos para un mismo tema. Por ello, se hace necesario mantener uniforme el aspecto atinente al cupo de crédito en los dos procesos en el sentido ya definido para el caso de la Transversal de Las Américas, vale decir, que el cupo crédito es general.</p> <p>Bajo esos lineamientos, solicitamos modificar el Formato 5 del Proyecto Ruta del Sol, acogiendo un texto exactamente igual al dispuesto en el</p>	<p>del mismo y por lo tanto no acepta su solicitud.</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
QUINTA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		Formato 4, modificado mediante Adenda 2, del proyecto Transversal de Las Américas.	
4.	Holguín, Neira & Pombo Abogados	<p><b>Primero:</b></p> <p>La pregunta No. 41 de la Segunda Ronda de Preguntas y Respuestas expresó:</p> <p><i>“En el evento que el Proponente sea una Estructura Plural (Promesa de Sociedad Futura), ¿Todos los integrantes de la Sociedad Futura deben presentar el Certificado de la Contraloría General de la República, certificando que no se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales, o solo los MAP, o solo el representante legal designado por la Sociedad?”</i></p> <p>Y, en la respuesta, el INCO indicó:</p> <p><i>“Todos los miembros de la estructura plural deben cumplir de manera individual con esta disposición.”</i></p> <p>Al respecto, solicitamos indicarnos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. A qué disposición se refiere el INCO en su respuesta.</li> <li>2. Indicar expresamente si, de conformidad con el Pliego, los miembros de una estructura plural deben presentar el Certificado</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se refiere al hecho de no estar reportados en el Boletín de Responsables Fiscales.</li> <li>2. Con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta se entiende que cada uno de los miembros de una Estructura Plural declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales. Por lo tanto no se debe presentar la certificación.</li> <li>3. Los Pliegos señalan que se hace una declaración juramentada con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta.</li> </ol>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
QUINTA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>de la Contraloría General de la República, certificando que no se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales.</p> <p>3. En caso que la respuesta a la anterior pregunta sea afirmativa, de la menara más atenta solicitamos al INCO indicarnos la disposición del Pliego en la que se sustenta tal requisito.</p>	
5.		<p><b>Segundo:</b></p> <p>De acuerdo con la Fe de Erratas incluida en el numeral 71 de la Segunda Ronda de Preguntas y Respuestas, les solicitamos muy atentamente confirmar nuestro entendimiento según el cual al contrato atípico de fianza que debe ser suscrito de acuerdo con el Pliego, no se le aplica lo dispuesto por el artículo 2376 del Código Civil y, en tal sentido, el fiador puede no tener su domicilio en Colombia.</p>	Su entendimiento es correcto.
6.	<b>SNC - LAVALIN</b>	<p>1. ¿Los aportes del INCO deben considerarse dentro de la base para establecer la contribución de obra pública, regulada mediante el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006?</p> <p>Es claro que los recursos correspondientes a Aportes INCO se entienden como la contribución que el Estado efectúa para hacer posible la ejecución del proyecto objeto de concesión. En este sentido, resulta claro que, en el contexto del Contrato de Concesión, los Aportes INCO, que se están entregando a título de contribución al Proyecto, no tienen en ningún momento el carácter de ingresos fiscales para el Concesionario. Es correcto nuestro entendimiento?</p>	El numeral 1.8.2. del Pliego de Condiciones establece que corresponderá a los Interesados y/o Proponentes la responsabilidad exclusiva y excluyente de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del Contrato, según la asignación de costos y riesgos prevista en el presente Pliego para lo cual se recomienda a los Interesados y/o



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
QUINTA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
			Proponentes obtener asesoría calificada. Por lo anterior, el riesgo impositivo le corresponde a los Interesados y/o Proponentes por lo que es su responsabilidad valorarlo.
7.		<p>2. ¿Para determinar la base para el pago de la Contribución por contratos de concesión de obra pública, debe excluirse la proporción de los recaudos en los peajes que se destina al Fondo de Seguridad vial?</p> <p>De conformidad con el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, las concesiones que se otorguen para la construcción, mantenimiento y operación de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales, están obligadas a pagar una contribución a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante, equivalente al 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión. En relación con la presente Concesión, el recaudo bruto generado por la misma se concentra en el monto recaudado de los peajes que serán cedidos al Concesionario y ésta sería la base gravable para efectos del cálculo y pago de la contribución aquí descrita, es correcta esta afirmación?</p>	Ver respuesta a pregunta No. 6 del presente documento.
8.		<p>3. ¿Considerando que la contribución a la promoción del turismo se calcula sobre los ingresos operacionales, para determinar la base sobre la cual se calcula esta contribución se deben considerar los</p>	Ver respuesta a pregunta No. 6 del presente documento.



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
QUINTA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>aportes INCO o solamente lo recaudado por peajes?</p> <p>La ley 1101 de 2006 consagra una contribución parafiscal con destino a la promoción y competitividad del turismo a cargo, entre otros, de los concesionarios de aeropuertos y carreteras, por un valor equivalente al 2.5 por mil de los ingresos operacionales del concesionario. Tratándose de los concesionarios de carreteras, el parágrafo 4 del artículo 3º de la misma ley consagra que "...la liquidación de la contribución se hará con base en el transporte de pasajeros."</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, resulta claro para nosotros que los ingresos operacionales son los obtenidos por el recaudo de peajes pagados por los vehículos distintos a los de carga, lo cual automáticamente deja por fuera de la base gravable para el cálculo y pago de esta contribución parafiscal, los Aportes INCO, es correcto nuestro entendimiento?</p>	
9.		<p>4. ¿Para calcular las utilidades contables del proyecto, se debe tomar en cuenta únicamente los recaudos de los peajes de la vía, o también el monto aportado por el INCO?</p> <p>Teniendo en cuenta que una vez se haga efectivo el derecho del Concesionario, el valor que se traslada de la cuenta Aportes INCO a la cuenta Aportes Concesionario continúa teniendo la misma naturaleza de contribución por parte del INCO al Proyecto, el Concesionario no puede ni debe darle a dichos recursos el tratamiento de ingresos fiscales. Les solicitamos indicarnos si es correcto este entendimiento.</p>	<p>De acuerdo con el numeral 1.9.5. del Pliego de Condiciones los Proponentes deberán tener en cuenta que el cálculo de los ingresos, costos y gastos, y cualquier otra información financiera, cualesquiera que éstas sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones.</p> <p>Ver respuesta 6 del presente documento.</p>



No.	Compañía	Preguntas	
10.		5. De acuerdo al cuadro 15 “Equipo Mínimo a ser puesto a disposición de la policía de carreteras” en el apéndice técnico Sector 3 Parte B, se hace referencia al suministro de Radar con cámara lectora de velocidad, Agradecemos definan las características técnicas de esta solución a ser suministrada por el concesionario.	De acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico Parte B sección 4.4.8. Página 61, las especificaciones técnicas de los elementos a ser suministrados serán definidas por la Policía de Carreteras
11.		6. De conformidad con la definición de “Miembro Acreditativo del Proponente (MAP)”, la participación del mismo, tratándose de una Promesa de Sociedad Futura, se determinará con base en: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. la participación del MAP en el capital social de la sociedad que se constituya o prometa constituir, y</li> <li>b. el porcentaje de participación del MAP en la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión.</li> </ul> <p>Con base en lo anterior, surgen las siguientes inquietudes:</p> 6.1. Para efectos de computar la participación mínima del 25% que se exige en el Pliego de Condiciones para un MAP, puede presentarse una situación según la cual, por ejemplo, el respectivo MAP cuente únicamente con una participación del 15% en el capital social de la sociedad que se prometa constituir, y que en la promesa de sociedad se indique que su participación en la ejecución de las obligaciones del Contrato de Concesión es de 25%. Es correcto este entendimiento?	Su entendimiento no es correcto. Cuando los pliegos se refieren a la participación en el capital social y participación en la ejecución del contrato de concesión, claramente advierte que deben reunirse los dos (2) requisitos. Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, la conjunción “y” es copulativa y se utiliza para “unir palabras o cláusulas en concepto afirmativo”.  Si los pliegos hubieren pretendido que se cumpliera con uno de los dos requisitos habría empleado la conjunción “o” que es disyuntiva y “denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas” (Diccionario de la Real Academia de la Lengua).
12.		6.2. En el evento en que la respuesta anterior sea positiva, debe	Como la respuesta a la pregunta anterior fue





**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
QUINTA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>corregirse entonces el texto de la Fianza a expedir por la matriz del MAP, donde dice "...participación que para los efectos de la presente Fianza no podrá ser en ningún caso inferior al veinticinco por ciento (25%)..." toda vez que es claro que dicho documento se refiere específicamente a la participación del MAP garantizado, en el capital social de la sociedad prometida.</p>	<p>negativa, no debe hacerse modificación alguna a la definición de Fianza en relación con este aspecto.</p>
13.		<p>6.3. Entendemos que podría darse el caso de que el MAP cuente con una participación del veinticinco por ciento (25%) en el capital social de la sociedad prometida y cero por ciento (0%) en la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión. Lo anterior, porque tratándose de una sociedad mercantil, la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión no necesariamente se adelanta a través de los accionistas de la misma. De hecho, el mismo Contrato de Concesión contempla la posibilidad de que el proyecto se adelante a través de terceros, sin exigir de manera específica que dicho tercero sea el socio o accionista (miembro del Proponente) que actuó como MAP. En este sentido, no es un requisito obligatorio pactar en la promesa de sociedad una participación específica del MAP en la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión. Les solicitamos que nos confirmen si es correcto nuestro entendimiento.</p>	<p>Su entendimiento no es correcto. Por un lado remítase a la respuesta a la pregunta No. 11 y por el otro, el hecho que la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato de concesión se pueden subcontratar y se deben subcontratar con el Contratista EPC, lo anterior no quiere decir que los miembros de la estructura plural no sean responsables por la ejecución de la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato de concesión y por lo mismo es necesario que tal ejecución se distribuya entre dichos miembros y si es MAP deberá tener al menos el 25%.</p>
14.		<p>7. En la forma como está consagrada el otorgamiento de la Fianza, podría darse el caso en que, un Proponente en el que existe un MAP que acredite experiencias a través de su matriz o de una de sus controladas, deba entregar como parte de su Propuesta las Fianzas descritas en los numerales (i) y (ii) de la Definición descrita en el</p>	<p>Se efectuará la respectiva aclaración mediante Adenda.</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
QUINTA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>literal (y) “Fianza” del Pliego de Condiciones, de forma tal que una será firmada por el MAP miembro del Proponente, como accionista de la sociedad prometida, y la otra por la matriz o controlada de ese mismo MAP, cuyas experiencias fueron acreditadas.</p> <p>Siendo ello así, solicitamos muy comedidamente que se incluya de manera expresa en la Sección 12.06 de la minuta del Contrato de Concesión, cuál sería el orden de cobro para efectos de hacer efectiva la Fianza, en el evento en que a ello haya lugar y se indique que, en todo caso, no se ejecutarán las dos Fianzas por el mismo concepto, toda vez que ello daría lugar a un enriquecimiento ilícito por parte del INCO.</p>	
15.		<p>8. Toda vez que, tratándose de emisiones de título, no en todas las jurisdicciones existe la obligación de contar con un aviso de oferta, ni un equivalente del mismo, solicitamos se suprima la última frase del literal (b) del numeral 3.6.9 – Sección 3.6 del Pliego de Condiciones y para los efectos allí previstos se exija únicamente la presentación del correspondiente prospecto de emisión u offering memorandum</p>	<p>No se considera necesario efectuar la aclaración solicitada. Los Pliegos de Condiciones son abiertos al determinar la forma de acreditación, en el numeral 3.6.5.(b) se señala: “(b) en el caso de las emisiones de títulos se entenderá que se ha obtenido la financiación cuando se haya colocado la emisión en los términos previstos en el aviso de oferta si es en Colombia o en el Offering Memorandum o prospecto correspondiente.” Y en el numeral 3.6.9(b) se señala la obligación de presentar el offering memorandum o prospecto junto con</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
QUINTA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
			la copia del aviso o equivalente. Si no existe un aviso o equivalente por no ser una obligación en la jurisdicción donde se emitieron los títulos claramente no podrán ser presentados y así deberá señalarse en la propuesta en tanto que la acreditación del cierre se da es con el offering memorandum o prospecto y no con el aviso de oferta o equivalente. El alcance de esta respuesta se limita exclusivamente a las emisiones de títulos en el mercado internacional, no aplica al caso de emisiones en Colombia.
16.		9. De acuerdo al cuadro 15 “Equipo Mínimo a ser puesto a disposición de la policía de carreteras” en el apéndice técnico Sector 3 Parte B, se hace referencia al suministro de Cámara de Seguridad y accidentalidad, Agradecemos definan las características técnicas y alcance de esta solución a ser suministrada por el concesionario.	De acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico Parte B sección 4.4.8. Página 61, las especificaciones técnicas de los elementos a ser suministrados serán definidas por la Policía de Carreteras
17.		10. De acuerdo al cuadro 15 “Equipo Mínimo a ser puesto a disposición de la policía de carreteras” en el apéndice técnico Sector 3 Parte B, se hace referencia al suministro de Teléfonos celulares POC, Agradecemos definan las características técnicas de esta solución a ser suministrada por el concesionario.	Ver respuesta a pregunta No. 16 del presente documento.
18.		11. De acuerdo al cuadro 15 “Equipo Mínimo a ser puesto a disposición de la policía de carreteras” en el apéndice técnico	El INCO considera que los 5 años es el periodo necesario para reemplazar este tipo



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
QUINTA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		Sector 3 Parte B, se hace referencia al suministro de Tableros Luminosos de Mensajes Variables (móviles) 3.2 m x 2 m, Agradecemos definan un periodo de reposición superior a 5 años. Solicitamos que de acuerdo a la tecnología actual y a las operaciones de mantenimiento preventivo, el equipamiento solicitado tenga un tiempo de reposición no menor a 10 años.	de equipos y por lo tanto no se acepta la solicitud.
19.		12. De acuerdo al cuadro 15 “Equipo Mínimo a ser puesto a disposición de la policía de carreteras” en el apéndice técnico Sector 3 Parte B, se hace referencia al suministro de ITS-TABLEROS DE INFORMACIÓN Sistema de información de tráfico fijo 6 m x 2.5 m, Agradecemos definan un periodo de reposición superior a 5 años. Solicitamos que de acuerdo a la tecnología actual y a las operaciones de mantenimiento preventivo, el equipamiento solicitado tenga un tiempo de reposición no menor a 10 años.	El INCO considera que los 5 años es el periodo necesario para reemplazar este tipo de equipos y por lo tanto no se acepta la solicitud.
20.	Holguín, Neira & Pombo Abogados	<p><b>Primero:</b></p> <p>De acuerdo con lo dispuesto por el literal (c) del numeral 3.5.2 del Pliego, es nuestro entendimiento que para aquellos casos en los que un integrante del Proponente que acredita los Requisitos Habilitantes de su matriz y de una sociedad controlada por su matriz, la Fianza solamente tiene que ser otorgada por la matriz del integrante del Proponente no siendo necesaria la presentación adicional de una Fianza otorgada por la sociedad controlada por la matriz del integrante del Proponente. Favor confirmar nuestro entendimiento.</p>	Su entendimiento es correcto, solamente lo tendría que suscribir la matriz, en tanto es la entidad que controla tanto al proponente como a la sociedad “hermana” del proponente cuya experiencia se acredita.



No.	Compañía	Preguntas	
21.		<p><b><u>Segundo:</u></b></p> <p>Rogamos confirmar nuestro entendimiento según el cual la expresión “figuras asociativas” mencionada en el numeral 3.6.7 del Pliego incluye la figura de las sociedades o cualquier otra persona jurídica.</p>	<p>La expresión “figura asociativa” que se utiliza en el numeral 3.6.7 de los Pliegos de Condiciones, se refiere a cualquier tipo de asociación entre personas naturales o jurídicas ya sea bajo formas societarias o contractuales.</p>
22.		<p><b><u>Tercero:</u></b></p> <p>Nos referimos a la certificación de que trata el literal b) del numeral 3.6.9 que debe ser expedido por la entidad acreedora. Al respecto consultamos a ustedes lo siguiente:</p> <p>3.1. Es nuestro entendimiento que en el caso de créditos sindicados en los que existen múltiples entidades acreedoras que, algunos casos, se encuentran en jurisdicciones diferentes, la certificación aludida será emitida únicamente por el Agente Global del crédito. Favor confirmar que nuestro entendimiento es el correcto.</p>	<p>Su entendimiento es correcto. En los créditos sindicados siempre se designa a uno de los bancos como representante o agente de la sindicación. Para el caso que nos ocupa corresponderá a dicho representante o agente emitir la certificación.</p>
23.		<p>3.2. Es nuestro entendimiento que la condición de Agente Global del crédito sindicado se acredita única y exclusivamente con el texto de la certificación misma en la que el Agente Global indique que actúa en su condición de tal y en nombre del sindicato de bancos acreedores sin que resulte necesario adjuntar documento adicional de parte de los demás bancos acreedores.</p>	<p>El entendimiento es correcto.</p>
24.	Concesion Santa	1. ACLARACIONES SOBRE EL CONTRATO DE CONCESIÓN	El Pago a la Concesión Santa Marta –



No.	Compañía	Preguntas	
	<p><b>Marta Paraguachon S.A.</b></p>	<p>1.1 SECCIÓN 13.02. Apropriaciones Presupuestales.</p> <p>Para efectos de la devolución del corredor BOSCONIA – YE de CIENAGA, actualmente cedido a la CONCESION SANTA MARTA – PARAGUACHON S.A., se requiere la cancelación de los recursos adeudados a esa concesión. Se pregunta: Estos recursos serán girados directamente a la concesión por parte del INCO con recursos del Presupuesto General de la Nación o estos recursos están previstos en las vigencias futuras destinadas al proyecto RUTA DEL SOL – TRAMO 3?</p>	<p>Paraguachón S.A. no se realizará con las vigencias futuras aprobadas para el Sector 3 de la Ruta del Sol. De acuerdo con el Documento Conpes 3643, el pago a la Concesión Santa Marta – Paraguachón S.A. estará a cargo del INCO.</p>
<p>25.</p>		<p>1.2 SECCIÓN 19.24. Entrega y Obligaciones con Respecto al Tramo Bosconia –Ye de Ciénaga.</p> <p>El diseño del tramo BOSCONIA – YE de CIENAGA entregado por Concesión Santa Marta - Paraguachón S. A. determinó que la intervención en algunos sectores requería espesores de carpeta asfáltica superiores a 18 cm. La Interventoría del contrato de concesión Santa Marta-Riohacha-Paraguachón, con aceptación del INCO, solicitó que en esos casos sólo se intervinieran 18 cm con la condición que el espesor faltante se aplicara 4 años después de la intervención inicial, tiempo que no ha transcurrido para ninguno de los sectores intervenidos.</p> <p>De otro lado el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS contrató la intervención de varios sectores de este tramo BOSCONIA – YE de</p>	<p>i) Corresponderá al INCO y al INVIAAS respectivamente, definir las intervenciones a realizar en sus actuales contratos.</p> <p>A partir de la entrega del tramo al Concesionario de la Ruta del Sol, las obras a ejecutar serán responsabilidad del Concesionario de la Ruta del Sol.</p> <p>ii) En relación con el tramo comprendido entre Bosconia y Ye de Ciénaga, el Concesionario deberá efectuar las labores de operación y mantenimiento rutinario desde el momento en que reciba el tramo, de conformidad con lo establecido en el contrato y sus apéndices. Durante la vigencia de la garantía de estabilidad de las</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
QUINTA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>CIENAGA, los cuales presentan algún deterioro, sectores que no son responsabilidad del operador actual Concesión Santa Marta - Paraguachón S. A.</p> <p>Al respecto, solicitamos aclarar: i) a cargo de quien serán estas intervenciones necesarias en el corto plazo y ii) que tratamiento se les dará a los tramos intervenidos por INVIAS que cuentan con garantía de calidad y estabilidad de obra.</p>	<p>obras el concesionario no podrá efectuar labores de Rehabilitación y Mejoramiento, las cuales deberá desarrollar solamente cuando la garantía de calidad y estabilidad de las obras hayan expirado y de conformidad con los plazos establecidos en el cuadro 11 del Apéndice Técnico Parte A.</p>
26.		<p><b>2. SOBRE EL ESTUDIO DE DEMANDA</b></p> <p>La información suministrada por el INCO relacionada con los volúmenes de tráfico que transitan por la vía y las proyecciones construidas sobre dicha información, aparentemente no considera fielmente la disminución de tráfico correspondiente a transporte de carbón debido al cambio modal que se produce desde el año antepasado a raíz del incremento de capacidad del corredor férreo y la migración progresiva de los grandes explotadores de carbón al ferrocarril. Las estadísticas de tráfico real muestran que se presentó una disminución de vehículos carboneros categoría V superior al 50% en el segundo semestre de 2009 respecto del año 2008, cuando ya se había producido una importante disminución respecto al 2007 explicada por la misma causa. Favor revisar.</p>	<p>Cada proponente tiene no sólo la facultad, sino la obligación de realizar sus propios estudios técnicos y proyecciones con base en su propio análisis del proyecto y sus estimaciones, por ejemplo de costos de construcción, operativos, de mantenimiento, financieros, programación de construcción de obras, estimaciones de tráfico y de recaudo, programación de pagos de Aportes INCO, etc.</p> <p>Según lo establecido en los numerales 1.9.3. y 1.9.5., se han puesto a disposición estudios y conceptos sobre el proyecto a título meramente informativo, y por lo tanto no es información entregada por el INCO ni por el INVIAS para efectos de la presentación de la Propuesta, no generan obligación o responsabilidad alguna a cargo</p>



No.	Compañía	Preguntas	
27.	CONCISA S.A.S	<p><b>A. Pliego de Condiciones:</b></p> <p>1º En varios apartes del pliego, como por ejemplo en los numerales 2.1.1., 5.3.2., 6.3.1., se indica que la presentación de observaciones a que tienen derecho los licitantes dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del informe de evaluación, se refiere exclusivamente a los aspectos atinentes a los llamados <i>requisitos habilitantes</i>. En relación con los <i>factores de selección</i> (oferta económica y técnica), se dispone que los sobres que las contienen se abrirán en la misma audiencia de adjudicación, en la cual se confiere tan sólo 15 minutos a los voceros de los proponentes.</p> <p>Tanto como la propia entidad, los posibles oferentes estamos interesados en que el proceso se desarrolle con transparencia y respetando en un todo las normas imperativas que lo regulan. La errada aplicación de disposiciones de orden público, puede engendrar vicios que afecten gravemente tanto el acto de adjudicación como el contrato, con las consecuencias nefastas que de ello se derivan.</p> <p>En tratándose de la licitación pública, es el artículo 30 de la ley 80 de 1.993 el que en esencia regula el proceso. Confluyen con él, los artículos 24, 25 y 26, <i>ajusdem</i>, el 5 sobre selección objetiva de la ley 1150 de 2007 y normas de contenido reglamentario, fundamentalmente encontradas en el decreto 2474 de 2008.</p>	<p>del INCO y/o del INVIAS, y no hacen parte del Pliego de Condiciones ni del Contrato.</p> <p>El INCO no está de acuerdo con la interpretación del formulante y por lo mismo no efectuará ninguna modificación a los pliegos.</p> <p>En efecto, el derecho que tienen los proponentes a revisar y observar el informe de evaluación del INCO es un derecho que se respeta en todos sus aspectos en el presente caso. Lo que no se ve es cómo pueden efectuarse observaciones a unos números cerrados o a un precio ofrecido, más cuando la entidad es quien, conforme a la ley tiene la carga de asegurarse que los ofrecimientos no correspondan a propuestas artificialmente bajas.</p> <p>La información que no se revela sino hasta la audiencia de adjudicación es información objetiva que se reitera no se vé como puede ser objeto de cuestionamientos por parte de los oferentes.</p> <p>Ahora bien, tampoco entiende el INCO las razones por las cuales el formulante insiste</p>





**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
QUINTA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>En virtud del principio de economía, en los pliegos de condiciones se establecerán las etapas estrictamente necesarias para asegurar la selección objetiva y las normas reguladoras se interpretarán de tal <i>“manera que no den ocasión de seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos”</i> (El subrayado es nuestro – art.25, numerales 1º y 2º). Esto traduce que la entidad solo puede cumplir el procedimiento como está diseñado en la ley, sin eliminar ni agregar etapas no contempladas y sin trastocar etapas, así tengan causa explicable y justificada.</p> <p>Si uno revisa con suma atención el procedimiento de la licitación pública, encuentra que <i>la evaluación de ofertas cubre íntegramente el análisis de los requisitos habilitantes y el examen de los factores de evaluación</i> con miras a asignar los puntos que el propio establezca. Todo ello, se plasma en un informe de evaluación, el cual se somete a consideración de los proponentes para que en plazo máximo de cinco (5) días hábiles, presenten observaciones a la evaluación. En la etapa final de adjudicación, la entidad debe estudiar las observaciones y contra observaciones recibidas, en caso de así haberse contemplado, y se pronuncia sobre ellas en la audiencia pública de adjudicación. Una vez conocida la evaluación que podríamos denominar final, se otorga el uso de la palabra a los voceros de los licitantes.</p> <p>De los artículo 5 de la ley 1150 y 12 del decreto 2474 de 2008, emana que el deber de selección objetiva se alcanza respetando en un todo lo dispuesto en el pliego de condiciones sobre requisitos habilitantes y factores que confieren puntos. En ninguna parte de esas disposiciones se</p>	<p>en que el INCO debe ajustarse estrictamente a los pasos previstos en la ley para el desarrollo del proceso licitatorio. Esto quiere decir que si la Entidad quiere hacer una audiencia de aclaraciones adicional o una audiencia de preguntas y respuestas no puede hacerlo porque no está en la ley? Incluso si redundo en beneficio de los interesados y de la competencia, transparencia e igualdad? El INCO de manera respetuosa disiente de esta posición, y prefiere aplicar las normas de manera estricta pero también apelar a su espíritu, y es claro para la Entidad que el espíritu de las normas aplicables a los procesos de selección es establecer los mecanismos necesarios (como mínimo los señalados en la ley) que garanticen que el proceso de selección va a ser transparente, competitivo y regido por el principio de igualdad.</p>



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
QUINTA RONDA

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>contempla la posibilidad de escindir la evaluación ni tampoco emana la alternativa de “traspasar” la evaluación” y su contradicción, a la etapa de adjudicación, en donde los cinco (5) días hábiles se conviertan en 15 minutos. Al efecto, no debe perderse de vista que la ley confiere el derecho a los licitantes de conocer y controvertir los informes que se rindan durante el desarrollo del proceso (art. 24, numeral 2), lo cual, para el caso del informe de evaluación, se alcanza respetando los 5 días establecidos de manera perentoria por la ley (art. 30, numeral 8).</p> <p>Frente a ese panorama que entendemos como el ordinario para el caso de la licitación pública, el proceso plasmado en el pliego de condiciones presenta estas diferencias: (i) La evaluación de ofertas, en la práctica, se hace en dos etapas y momentos distintos; de un lado la que nacería de la aplicación del numeral 8 del artículo 30 de la ley 80 de 1.993 y del otro la relativa a los factores que dan puntaje, la cual se hace en la audiencia de adjudicación; (ii) La etapa de evaluación que en el artículo 30 es anterior a la etapa de adjudicación, se traspasa a esta etapa final, por lo menos en una parte; (iii) La posibilidad de presentar observaciones en relación con los factores de selección, se reduce a quince (minutos), siendo que la ley perentoriamente ordena que sean cinco días hábiles.</p> <p>En el afán de contribuir a dar claridad al proceso y que todo sea ajustado a la ley, de manera respetuosa nos permitimos <i>preguntar</i>. (i)Cuál es la base y sustento jurídico y normativo que permite dividir la evaluación de ofertas en dos etapas y momentos distintos; (ii)Cuál es el respaldo que permite que en la audiencia de adjudicación se abra un sobre que contiene la evaluación y asignación de puntaje de lo técnico y económico</p>	



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
QUINTA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>y que sólo ahí se conoce el orden de elegibilidad, siendo que en toda nuestra normatividad la posibilidad de los dos sobres y la configuración de ese orden en la etapa de adjudicación, solo se contempla para el concurso de méritos y no para la licitación pública; (iii) En donde aparece la autorización de la ley para reducir el tiempo del derecho que se confiere a los oferentes para presentar observaciones al Informe de Evaluación.</p> <p>En caso de que la entidad, una vez revise este tema, encuentre que nuestra preocupación es legítima, solicitamos que proceda a <i>modificar</i> el pliego de condiciones y a ajustarlo en un todo a las leyes 80 de 1.993 y 1150 de 2.007. En estos casos la prudencia y excesiva rigurosidad son buenos consejeros.</p>	
28.		<p>2º Preguntamos cuál es el registro del INCO que se utiliza para materializar una serie derechos contemplados en la ley 80 de 1.993 para los interesados y oferentes. Derechos estos que antes estaban amarrados al pago de una suma dineraria por los pliegos de condiciones, lo cual fue eliminado por la ley 1150 de 2.007. Nos referimos a la compra del pliego, más no a esos derechos los cuales permanecen en nuestra legislación.</p>	<p>El INCO publica con antelación debida en el Cuarto de Información de Referencia el registro de las personas que formularon preguntas a los prepliegos a fin de remitirles copia de las Adendas antes de la fecha de Cierre de la Licitación. Sorprende en todo caso la observación, puesto que los mecanismos diseñados por la Ley 1150 de 2007 así como la práctica general del INCO se dirigen hacia la transparencia del proceso y la igualdad de TODOS los interesados en el proceso en vez de preocuparse por unos</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
QUINTA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
29.		<p>3º Para evitar discusiones sobre contenido y alcance, nos permitimos solicitar incluir un anexo que contenga el modelo de la constitución de consorcio y unión temporal.</p>	<p>pocos. Cada interesado es libre de acordar las condiciones de su asociación con terceros, motivo por el cual el INCO considera inoportuno acceder a la petición del formulante.</p>
30.		<p>4º De la definición del Miembro Acreditado del proponente o MAP, contenida en el literal (ii), numeral 1.4. y de lo dispuesto en el numeral 7.6.16 (causales de rechazo), emana que tendrá tal condición, el miembro de una estructura plural que posea una participación mínima del veinticinco por ciento (25%). Sin embargo, de los numerales 3.6., 3.7. y 3.8., sobre Experiencia en Concesiones de Proyectos de Infraestructura, patrimonio neto y cupo de crédito, respectivamente, podría inferirse que para que se asuma la condición de MAP no basta el porcentaje de participación indicado, sino que debe ser el miembro que aporte la experiencia o lo relativo al patrimonio neto o el cupo de crédito.</p> <p>En consideración a ello, solicitamos que se nos aclare de manera categórica que la condición de MAP se adquiere única y exclusivamente por el porcentaje de participación en la estructura plural, independientemente si aporta experiencia, lo relativo al patrimonio neto y/o cupo de crédito.</p>	<p>La condición de MAP se da por la participación en la Estructura Plural de al menos el 25%. Luego como bien lo señala el formulante se puede ser MAP sin que se acrediten algunos de los Requisitos Habilitantes. Sin embargo, para aclararle al formulante, para poder acreditar algunos de los Requisitos Habilitantes, es <u>obligatorio</u> tener la condición de MAP.</p>
31.		<p>5º En varios apartes del pliego de condiciones (Renglones 29 a 34, página 6; numeral 1.9.3. ), se indica que los estudios y conceptos elaborados por el INCO y/o sus consultores y/o sus asesores, son meramente informativos y que, en consecuencia, no tienen carácter</p>	<p>En relación con la información contenida en el Cuarto de Información de Referencia, el INCO no asume ningún tipo de responsabilidad por ser la información que</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
QUINTA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>vinculante para la entidad.</p> <p>Solicitamos de manera comedida que se modifique el pliego en el sentido de disponer que el INCO responde por la información suministrada y contenida en datos, informes y documentos que suministre. Ello en cumplimiento del literal d), numeral 5° del artículo 24 de la ley 80 de 1.993 y so pena de ser ineficaces de pleno derecho las estipulaciones del pliego que contravengan tal disposición.</p>	<p>allí se deposita meramente indicativa, toda vez que es responsabilidad de los interesados efectuar sus propios estudios (con el objeto y alcance que consideren apropiado) a fin de tener la información que a su juicio es necesaria para preparar una propuesta acorde con los requerimientos de los pliegos de condiciones y del contrato de concesión.</p>
32.		<p>6° En los numerales 5.5.3. y 7.6.11., se indica que si el oferente no entrega la información solicitada por el INCO dentro del plazo otorgado por la entidad para subsanar omisiones, se rechazará la propuesta.</p> <p>De la estricta aplicación del artículo 5, parágrafo 1°, de la ley 1150 de 2.007, se deriva que los oferentes tienen hasta el acto de adjudicación para subsanar errores. Interpretación respaldada por las providencias proferidas el 27 de mayo y 6 de agosto de 2.009 (Rad. 36.054), por la Sala Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del Consejo de Estado.</p> <p>Por ello, solicitamos modificar los apartes indicados y todos los demás que regulen la misma materia, del pliego de condiciones.</p>	<p>El INCO no modificará las disposiciones del Pliego.</p> <p>Es claro para la Entidad que las reglas de subsanabilidad fueron reguladas por el Decreto 2474 de 2008 y en particular por el artículo 10 que señala:</p> <p>Artículo 10. Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
QUINTA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
			<p>conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto.</p> <p>Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, [---], sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior. El texto eliminado fue suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado mediante Auto fechado 27 de mayo de 2009, Rad. 2009-00101-00(36.054), confirmado mediante providencia de agosto 6 de 2009.</p> <p>Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla. (...)</p> <p>En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
QUINTA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
			<p>proceso.”</p> <p>De una lectura simple del artículo citado se concluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>(1) lo que el Consejo de Estado declaró nulo fue la disposición según la cual en los pliegos se señala el plazo para subsanar.</li> <li>(2) La que tiene la posibilidad de hacer requerimientos para subsanar hasta la audiencia de adjudicación en la Entidad Pública no el proponente (“Tales requisitos o documentos <u>podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación</u>”).</li> <li>(3) La entidad tiene la facultad de establecer en los requerimientos que efectúe a los proponentes un plazo para subsanar (“(...) dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud.”)</li> <li>(4) La entidad puede rechazar la propuesta si dentro del plazo señalado en el requerimiento el proponente no subsana (“<u>Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término</u>”).</li> </ol>



No.	Compañía	Preguntas	
			<p><u>previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla”).</u></p> <p>Por lo tanto, el INCO no efectuará modificación alguna a los Pliegos.</p>
33.		<p>7º Solicitamos aclarar el alcance y contenido de los vocablos <i>“medios a su entera satisfacción”</i>, empleados en la línea 3 de la página 64 (numeral 5.6.1.). Esto porque de una manera general e indefinida, se puede prestar para arbitrariedades y subjetivismos, lo que está conculcado por la legislación en nuestros procesos de selección.</p>	<p>No se hará ajuste alguno a los Pliegos. El INCO considera que contrario a lo que plantea el formulante, la disposición que cita de manera incorrecta es indispensable para poder garantizar a los Proponentes que sus ofertas no serán descartadas por asuntos meramente formales.</p> <p>El INCO subraya que la cita es incorrecta puesto que la frase completa señala:</p> <p>“Esta verificación se hará de oficio por parte del INCO. Si la información suministrada por los Interesados y Proponentes para verificar la información no resultare apropiada o la(s) persona(s) de contacto ya no laboraren en el lugar o por cualquier motivo el INCO no pudiese contactar a las personas de contacto para verificar la información, el INCO podrá, <u>si no ha podido verificar la información por otros medios a su entera</u></p>





**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
QUINTA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
			<p>satisfacción, rechazar la Propuesta.” (se subraya)</p> <p>De lo anterior se desprende que si se toma la frase dentro del contexto adecuado se da entonces que los medios no están calificados “a entera satisfacción” como lo señala erróneamente el formulante, “a entera satisfacción” califica la verificación que el INCO pueda hacer de la información que entrega el proponente en su oferta. En este orden de ideas, resulta entonces claro que el INCO, en virtud de los principios de economía y celeridad, también tiene la obligación de efectuar las verificaciones que a su juicio sean necesarias, utilizando los medios que tenga a su alcance, para tomar una decisión de adjudicación.</p>
34.		<p>8º Norma de indiscutible importancia es la contenida en el artículo 24 (Principio de transparencia), numeral 4º de la ley 80 de 1.993, a cuyo tenor <i>“Las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de... las propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios”.</i></p> <p>Constituye esto un derecho inalienable de los oferentes, ligado de manera inquebrantable con los principios de contradicción y debido</p>	<p>El INCO no acepta la solicitud. Primero, las copias de la propuesta no pueden estar a disposición de los proponentes desde el día siguiente al cierre porque con base en qué documento el INCO efectúa la evaluación? De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 30 de la Ley 80, las propuestas estarán disponibles cuando se publique el informe de evaluación. Ahora</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
QUINTA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>proceso y derecho de defensa. Todo lo cual se materializa de manera evidente en los cinco (5) días de que disponen los proponentes para presentar observaciones al Informe de Evaluación para lo cual resulta necesario haber conocido y evaluado con suficiente tiempo las ofertas de todos los competidores. Mientras más posibilidades existan de hacer ver errores a la entidad en su evaluación, se gana en legalidad y transparencia.</p> <p>En consideración a ello y siendo que, según el pliego de condiciones, las ofertas se presentarán en dos copias y de manera magnética, no tiene respaldo en la ley ni lógica que se establezca en el pliego que <i>“Las copias de las Propuestas, estarán disponibles a partir del día de la publicación del Informe de Evaluación en la Subgerencia de Estructuración y adjudicación del INCO...”</i> (renglones 7,8 y 9 de la página 67, numeral 6.2.5.).</p> <p>Por lo tanto, pedimos modificar el pliego de condiciones en el sentido de indicar que las copias de las propuestas recibidas, estarán a disposición de las personas que demuestren interés legítimo desde el día hábil siguiente a la finalización del plazo de la licitación, tal como ocurre en varias entidades reguladas por la ley 80 de 1.993. En caso negativo, <b>solicitamos</b> aclarar los fundamentos jurídicos y normativos que impiden atender esta modificación y que respaldan lo indicado en el pliego.</p>	<p>bien, lo anterior no quiere decir que si el formulante solicita al INCO una copia de las demás propuestas y se ajuste al procedimiento de solicitud de copias de documentos que tiene el INCO, la entidad le entregará copia de los documentos que solicite siguiendo las normas previstas sobre la materia (derecho de petición de documentación).</p>
35.		<p><b>9.</b> Mediante Adenda No 1 del 19 de abril del año en curso se sustituyó en su totalidad el formato No 3. En el nuevo formato que deben diligenciar los oferentes, en la instrucción (7) se señala “Indicar con una “X” si se</p>	<p>La instrucción (7) permite a los Proponentes que hayan participado en la licitación pública</p>



No.	Compañía	Preguntas	
		<p>hace uso de la alternativa prevista en el Numeral 3.1.2 y 3.1.3". Solicitamos eliminar dicha instrucción por cuanto en el nuevo formato se eliminó el cuadro que indicaba la alternativa a escoger dispuesta en el numeral 3.6.3. Adicionalmente, dicha instrucción (7) contiene un error toda vez que los numerales 3.1.2 y 3.1.3 no aplican al caso.</p>	<p>SEA-LP-001-2009 la opción de anunciar, marcando con una X, si desean que se les tome en cuenta la información que fue suministrada en la Licitación anterior (y que reposa en el INCO) para la presente licitación, en los términos establecidos en los numerales 3.1.2. y 3.1.3. del Pliego de Condiciones. Por lo anterior no se considera procedente su solicitud.</p>
36.		<p><b>B. Minuta de contrato:</b></p> <p>1º En el renglón 27 de la página 41, Sección 4.02., sobre revisión de los Estudios, se indica que el Interventor analizará los estudios de trazado, diseño geométrico y estudios de detalle, vencido lo cual advertirá y comunicará al Concesionario y al INCO "cualquier inconsistencia" entre esos estudios y diseños y la posibilidad de obtener los resultados requeridos en el Contrato. Solicitamos aclarar el alcance, contenido y significado de "inconsistencia", y además la manera en que se manejarán los criterios y opiniones distintas y la forma en que una disparidad de criterio no sea asimilada a inconsistencia.</p>	<p>La Sección 4.02 de la minuta de contrato de concesión se ajustó mediante Adenda No. 3. Sin embargo, se aclara al formulante que cualquier disparidad de criterio entre el Interventor y el Concesionario puede ser resuelta por el panel de expertos por tratarse de un asunto de carácter técnico.</p> <p>Ahora, a las palabras utilizadas en el contrato que no se encuentren expresamente definidas y utilizadas en mayúscula inicial a lo largo del texto, debe dársele el sentido natural y obvio según el uso natural de las mismas, tal como lo señala la Sección 1.01 de la minuta de contrato de concesión. Tenemos entonces que según el diccionario de la Real</p>



No.	Compañía	Preguntas	
			<p>Academia de la Lengua, “inconsistencia” es: Falta de consistencia. “consistencia” es: coherencia entre las partículas de una masa o los elementos de un conjunto.</p> <p>De lo anterior se desprende que el Interventor señalará al Concesionario que hay una inconsistencia cuando los estudios que presente el Concesionario no sean coherentes con los resultados esperados previstos en el contrato, si definitivamente hay disparidad de criterios entre el Concesionario y el Interventor, el panel de expertos podrá resolver tal conflicto.</p>
37.		<p>2º Solicitamos aclarar si el Contratista EPC con quien el concesionario debe suscribir el Contrato EPC, puede ser un integrante del proponente.</p>	<p>Siempre que cumpla con los requisitos señalados en la Sección 4.01(a) de la minuta de contrato de concesión, es viable que el Contratista EPC sea un miembro del Concesionario.</p>
38.		<p>3º El literal (c) de la Sección 7.05., renglones 16 a 28 de la página 49, establece que los costos asociados al cambio de diseños y a la ejecución de las Obras de Construcción derivadas del nuevo diseño en los eventos regulados por tal estipulación, estarán a cargo exclusivo del Concesionario.</p> <p>Ni más ni menos se trata de un ofrecimiento de extensión ilimitada que</p>	<p>El INCO disiente de la posición del formulante.</p> <p>El hecho que por una situación específica que no es aún constitutiva de fuerza mayor el Concesionario decida bajo su propio riesgo rediseñar una parte del proyecto, no constituye de manera alguna en un</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
QUINTA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>está expresamente proscrito, so pena de ineficacia de pleno derecho, por el literal e), numeral 5° del artículo 24 de la ley 80 de 1.993, en consideración a lo cual solicitamos modificar la minuta en el sentido de indicar que el INCO reconocerá esos costos en razón a que se trata de una situación no imputable al contratista y respecto de la cual no tiene posibilidad alguna de manejo (falta de entrega de un predio y expropiación del mismo).</p>	<p>ofrecimiento de extensión ilimitada. La Sección 7.05 lo que busca es una solución eficiente a situaciones que pueden presentarse durante la ejecución de los contratos. En ese orden de ideas, asumir el costo de unos diseños no es equivalente a exigir ofrecimientos de extensión ilimitada, puesto que, se reitera, la decisión de efectuar tales diseños (i) es autónoma del concesionario; y (ii) el alcance de tales diseños también los define el concesionario. No se trata, como parecería interpretarlo el formulante, que el INCO tiene la facultad de exigir los nuevos diseños y determinar la extensión de los mismos.</p>
39.		<p>4° Entre las funciones que la Sección 10.02 asigna a la Interventoría, la indicada en el literal (k), renglones 6,7 y 8 de la página 63, establece que le corresponde <i>“Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y adelantar el procedimiento para derivar las consecuencias en él previstas”</i>.</p> <p>A nuestro juicio las funciones de la Interventoría llegan hasta suministrar un informe, quedando reservado exclusivamente a la entidad la determinación acerca de iniciar un proceso sancionatorio. Entre otros motivos por cuanto la potestad sancionatoria no es obligatoria sino que se antoja como discrecional y enmarcada dentro de un juicio de</p>	<p>Quien efectúa el seguimiento diario a la ejecución del contrato es el Interventor no el INCO, luego si hay incumplimiento le corresponde al Interventor señalarlo al INCO para que inicie el procedimiento sancionatorio. Como se desprende de una lectura armónica de la totalidad de las cláusulas del contrato de concesión, es claro que la facultad sancionatoria está en cabeza del INCO y no del Interventor, sin embargo el Interventor participa en el procedimiento de imposición de sanción puesto que es la</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
QUINTA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>conveniencia, serio, razonable y de buena administración del Gerente Público.</p> <p>Por ello, solicitamos modificar la minuta en el sentido esbozado.</p>	<p>persona que cuenta con la información relevante para determinar la procedencia de la sanción (para el efecto ver la Sección 11.03 acerca del procedimiento para la imposición de multas).</p>
40.		<p>5º Solicitamos adicionar como una limitación para el Interventor, la posibilidad de modificar el contrato (Renglones 26 a 29, página 63, Sección 10.03.).</p>	<p>El INCO no introducirá tal modificación, puesto que la lógica y los principios generales del derecho claramente señalan que solamente pueden modificar un contrato, las partes que lo suscriben, sin que le sea dado a ningún tercero el poder de modificarlo. Sin embargo, con el fin de reiterar este principio la Sección 19.18 de la minuta del Contrato de Concesión señala:</p> <p>“Este Contrato junto con sus Anexos y Apéndices no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte del INCO en los términos de la Sección 15.04(a).”</p> <p>Como el Interventor no es parte del contrato de concesión, mal podría modificarlo.</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
QUINTA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
41.		6° Solicitamos aclarar si la multa contenida en el literal (d), renglones 1 a 7, página 68, equivale a DIEZ (10) o a VEINTE (20) smlm.	La aclaración fue incorporada a la minuta de contrato de concesión mediante Adenda No. 3.
42.		7° Requerimos que se expliquen y se aclaren las razones por las cuales el Concesionario debe iniciar un proceso de licitación privada para contratar obras y actividades adicionales habida consideración que un aspecto tal se enmarca dentro de la autonomía exclusiva del concesionario, quien es el único responsable por la construcción de esas obras y actividades ante el INCO y para lo cual ha otorgado una serie de garantías para casos de incumplimiento. De no existir regulación normativa que obligue a ello, solicitamos modificar la minuta en el sentido descrito.	<p>Se advierte en primera instancia que el INCO puede establecer las reglas y condiciones en los contratos que estime convenientes, adecuadas y proporcionales a las necesidades del negocio que se plantea. En este orden de ideas, no requiere de una autorización legal para poder incluir la obligación de efectuar una licitación para escoger al contratista que efectúe las obras adicionales. Si partiéramos de esa base, le tocaría al legislador proponer minutas de contrato obligatorias, cosa que a la fecha no ha hecho ni se espera que haga.</p> <p>Ahora bien, resulta consistente con la filosofía del contrato la disposición que observa el formulante, puesto que en ningún momento se espera que el concesionario efectúe directamente las obras del contrato. Es por ello que se establece la obligación de contratar al Contratista EPC para la ejecución del alcance principal del contrato y por lo mismo se obliga la selección de un</p>



No.	Compañía	Preguntas	
			tercero con capacidad suficiente para la ejecución de estas obras.
43.		<p>8º Constituye principio de la contratación estatal, el mantenimiento de la ecuación económica y financiera del contrato (artículo 27. Ley 80 /93), esto es que al momento de presentar la oferta se establece una balanza entre derechos y obligaciones del oferente, de un lado, y, derechos y obligaciones de la entidad, por el otro. Cuando durante de la ejecución del contrato acaecen circunstancias extraordinarias, anormales e imprevistas que afectan esa balanza, la parte perjudicada tiene derecho a su restablecimiento integral.</p> <p>Dadas las diversas fuentes que pueden originar el desequilibrio, tales como, hechos de la naturaleza, hechos de terceros, actuaciones u omisiones de la Administración o de la propia entidad contratante, etc., resulta imposible que el contrato regule todos los eventos que pueden afectar la ecuación, por lo que el principio señalado, con el alcance que le ha dado la jurisprudencia y la doctrina, entra a operar con plenitud.</p> <p>Para facilitar el manejo de la ecuación y de los riesgos que se presentan, aspecto íntimamente ligado a aquel, el artículo 4 de la ley 1150 de 2.007, estableció que en los pliegos de condiciones se debe regular lo relativo a la tipificación, cuantificación y asignación de los riesgos PREVISIBLES. A su vez, el artículo 88 del decreto 2474 de 2.008 preceptúa que <i>“Para los efectos previstos en el artículo 4º de la ley 1150 de 2.007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. El riesgo será</i></p>	<p>La Entidad ha identificado, valorado y cuantificado los riesgos que considera previsibles y los ha asignado a las partes siguiendo para ello las políticas de asignación de riesgos publicadas en los documentos Conpes 3107 y 3133 de 2001.</p> <p>Conforme a esta política, los riesgos si se han distribuido siguiendo el principio citado por el formulante, es decir, a quien está en mejores condiciones de manejarlo.</p> <p>De manera expresa la Sección 14.01(a) señala que el Concesionario asume los “áreas ordinarios” de la ejecución del Contrato, es decir que por oposición, aquellos extraordinarios no son asignados al concesionario, siguiendo de esta manera la línea jurisprudencial del Consejo de Estado.</p> <p>Los mecanismos de restablecimiento del equilibrio económico se encuentran expresamente señalados en la Sección 14.04 de la minuta de contrato de concesión y son los siguientes:</p>





LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
QUINTA RONDA

No.	Compañía	Preguntas	
		<p><i>previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable por un profesional de la actividad en condiciones normales... La tipificación, estimación y asignación de los riesgos así previstos, debe constar en el pliego definitivo.</i></p> <p><i>La presentación de ofertas implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsible efectuada por la entidad en dicho pliego". (El subrayado es nuestro).</i></p> <p>Por manera que la previsión del riesgo se hace consistir en que pueda ser identificable y cuantificable. Si es lo primero, vale decir tipificable, pero no cuantificable, no tiene el carácter de previsible y, en consecuencia, no debe hacer parte del Capítulo correspondiente en el pliego de condiciones. Ellos darán lugar al restablecimiento de la ecuación contractual, en cuanto del hecho generador se prediquen las condiciones arriba señaladas (anormal, sobreviniente, extraordinario e imprevisible). De faltar una de ellas, no podrá efectuar restablecimiento alguno.</p> <p>Tanto en el pliego de condiciones como en la minuta, la entidad estableció una serie de riesgos identificables como son las variaciones de la legislación ambiental, los eventos geológicos, las variaciones en la legislación tributaria, las alteraciones del tipo de cambio, el cambio regulatorio y normativo, los que atribuyó de manera general y absoluta al Concesionario. Empero, no indicó en manera alguna, la cuantificación de tales riesgos para que los potenciales proponentes estén en disposición</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Aumentar o disminuir las Tarifas a ser cobradas en las Estaciones de Peaje.</li> <li>(ii) Efectuar pagos al Solicitante, siempre que cuente con la respectiva partida presupuestal para ello, o con autorización para comprometer vigencias futuras.</li> <li>(iii) Modificar las obligaciones contractuales del Solicitante de manera proporcional al monto a ser reconocido.</li> <li>(iv) Aumentar el plazo máximo de la concesión y por ende del presente Contrato dentro de los límites legales.</li> <li>(v) Aumentar el VPIT.</li> </ul> <p>Por lo anterior, el INCO considera que la minuta de contrato de concesión se ajusta a los requerimientos legales así como a aquellos que demanda el formulante, razón por la cual no se ve la necesidad de efectuar modificación alguna.</p> <p>En relación con el tema de riesgos invitamos</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
QUINTA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>de estudiar lo pertinente. Bajo esas condiciones, amén del desapego a norma imperativa, los contratistas estarían asumiendo de manera ilimitada riesgos respecto de los cuales no hay ninguna información acerca de su posible efecto pecuniario.</p> <p>De otro lado, revisada la distribución de los riesgos que identificó el INCO, resulta que la inmensa mayoría es asignada al Concesionario, sin que para el efecto se haya determinado o explicado la razón y fundamento de esa asignación. Sólo el conocimiento detallado de esos aspectos, pueden conducir a determinar si los riesgos regulados por el INCO deben y pueden ser asumidos por el Concesionario por estar en mejor manera de manejarlos, criterio lógico y racional para su asunción.</p> <p>Con ese fundamento, es claro que el pliego de condiciones y la minuta yerran en la regulación de estos temas y desconocen el ordenamiento positivo. Por ello debe modificarse íntegramente este capítulo bajo los siguientes lineamientos: (i) Determinar claramente los riesgos previsibles para lo cual resulta necesario e imperioso su cuantificación; (ii) Una vez hecho eso, debe asignarse cada riesgo a la parte que esté en mejor condición de manejarlo; (iii) la ecuación contractual se integra por riesgos imprevisibles, esto es no previsibles y cuantificables; (iv) Hay lugar a su restablecimiento cuando la circunstancia que genera la ruptura tiene características de sobreviniente, anormal, extraordinario e imprevisible; (v) En esos eventos y cuando el afectado sea el Concesionario, debe establecerse el procedimiento y las formas de su reparación, las cuales pueden consistir en la entrega por parte del INCO de recursos económicos, el aumento del plazo del contrato, el aumento de las tarifas,</p>	<p>al formulante a revisar las respuestas dadas por la Entidad a las preguntas formuladas durante la Audiencia de Riesgos, las cuales se encuentran disponibles para consulta de cualquier interesado, en el SECOP.</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
QUINTA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>la reconducción y reformulación de las estipulaciones contractuales. Todos ellos identificados por la jurisprudencia, incluso la arbitral, y la doctrina.</p> <p>Tiene que ver con este aspecto, sin limitarse a ello, lo dispuesto en el literal (e), renglones 14 a 24 de la página 85; Capítulo XIV; Sección 19.02., literal (a), renglones 22 a 29, página 146 de la minuta. Numeral 1.8.2., renglones 11 y 12, página 13 del Pliego de Condiciones;</p>	
44.		<p>9º La Sección 15.02. regula la máxima sanción contractual, como es la caducidad. En su literal (b), renglones 38 a 40 de la página 110 y 1 a 6 de la página 111, determina que ocurrida una causal de caducidad, el INCO debe dar aviso al Concesionario, quien tendrá un plazo para corrección. Agrega que si se han causado multas a cargo del Concesionario y el incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, la declaratoria de caducidad <i>“podrá darse sin que medie el aviso a que se refiere este numeral”</i>. Traduce lo dicho que en este caso, la sanción se impondrá con negación flagrante del debido proceso y del derecho de defensa del Contratista, lo cual resulta abiertamente contrario al artículo 17 de la ley 1150 de 2.007, así como a la abundante y reiterada jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado.</p> <p>Por ello y esta es nuestra petición, la minuta debe modificarse en el sentido de establecer que en cualquier caso en que el INCO pretenda declarar la caducidad del contrato, debe previamente cumplir con el debido proceso y respetar el derecho de defensa.</p>	<p>La obligación de la Entidad es velar porque no se paralice la ejecución del contrato de concesión. De ninguna manera se está violando el derecho de defensa puesto que la causal de caducidad que señala el formulante no es como cita en su escrito “si se han causado multas” la causal es “(...) si se han causado multas a cargo del Concesionario hasta el tope señalado en la Sección 11.04 y el incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del presente Contrato de manera tal que evidencie que puede conducir a su paralización, (...)”. Nuevamente se descontextualiza el contrato en la pregunta.</p> <p>Se necesitan dos elementos para que esta causal opere automáticamente, (i) que se</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
QUINTA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
			<p>hayan causado multas hasta el tope señalado en la Sección 11.04, es decir que se ha aplicado el procedimiento de imposición de multas previsto en el contrato que garantiza el derecho de defensa; y (ii) que el incumplimiento reiterado del concesionario –puesto que ha llegado al tope de imposición de multas- afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato hecho que puede conducir a su paralización. Hasta aquí resulta claro y evidente que con la aplicación del procedimiento sancionatorio previsto en el contrato se ha protegido el derecho de defensa. La imposición de la caducidad per se, aún sin el período de cura señalado para las demás causales que por no ser constitutivas de multas no tienen un procedimiento que garantice los derechos de las partes, permite el ejercicio del derecho de defensa mediante la imposición de los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo que impone tal sanción.</p> <p>Por lo anterior, el INCO no modificará la minuta del contrato.</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
QUINTA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
45.		<p>10. Solicitamos aclarar el literal (c), renglones 7 a 15, página 111, en el sentido de que la entrega del sector y la consecuente toma de posesión por parte del INCO, solo procede cuando quede en firme el acto administrativo que declaró la caducidad, esto es, cuando se haya resuelto el recurso de reposición interpuesto.</p>	<p>No se considera necesario efectuar tal precisión, puesto que hasta que los actos administrativos no estén en firme no se pueden ejecutar sus efectos.</p>
46.		<p>11. Solicitamos aclarar que la declaratoria de incumplimiento como presupuesto para la efectividad de la garantía, implica que con cargo a ella se paga el valor de la cláusula penal pecuniaria, lo que significa que esa declaratoria no le permite al INCO recibir simultáneamente el monto asegurado y la cláusula penal pecuniaria, tal como parece sugerirlo el literal (e), renglones 19 y 20, página 111.</p>	<p>Según lo establece la sección 12.01. del Contrato de Concesión, la cláusula penal es uno de los riesgos cubiertos por la Garantía Única de Cumplimiento. Por lo anterior y de conformidad con la normatividad aplicable, si existe incumplimiento, el INCO tomará el valor de la cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios del valor asegurado por la Garantía Única de Cumplimiento.</p>
47.		<p>12. Solicitamos adicionar el literal (e), renglones 6 a 17, página 112, en el sentido de establecer que cuando el contrato se termine de manera anticipada, debe compensarse el valor de los bienes dispuestos por el contratista para ser revertidos a la entidad. Al efecto conviene recordar que la reversión gratuita a que alude el artículo 19 de la ley 80 de 1.993, parte de la base que el contrato se terminó por cumplimiento del plazo, más no cuando esto acontece de manera anticipada. De no ser así, habría un enriquecimiento injusto de la entidad o, en palabras de alguno autores, una verdadera confiscación de bienes privados.</p>	<p>Sobre el particular, solicitamos al formulante revisar el Capítulo XVII de la minuta del contrato de concesión que establece las diferentes compensaciones a que tiene derecho el concesionario en caso de terminación anticipada del contrato con o sin su causa. El INCO es bien consciente de que no puede enriquecerse a costa de terceros.</p>
48.		<p>13. La Sección 19.07., renglones 25 a 29, página 153, contentiva de la</p>	<p>El INCO no comparte tal apreciación del</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
QUINTA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>Pena Pecuniaria, establece que el INCO tendrá derecho a esa pena en caso de caducidad o de terminación anticipada por causas imputables al concesionario.</p> <p>Solicitamos modificar este aparte en el sentido de eliminar lo relativo a la terminación anticipada, pues en nuestro ordenamiento jurídico no existe un poder exorbitante por hechos imputables al contratista, que es equivalente a un incumplimiento, distinto a la caducidad.</p>	<p>formulante y por lo mismo, mantendrá la formulación existente.</p>
49.		<p>14. Solicitamos aclarar las razones por las cuales en la Sección 19.14., renglones 11 a 14, página 156, se incluye dentro de la ley aplicable al contrato, el decreto ley 1421 de 1.993, el cual regula el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C.</p>	<p>Es una imprecisión de la minuta que se corregirá mediante Adenda.</p>